PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00317-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE 16 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR de MENOR cuantía promovida por FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. -CAVIPETROL- identificado con Nit. # 860.006.773-2, correo electrónico servicioalcliente.cavipetrol@hotmail.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.694.231 y T.P. # 221.092 del C.S.J., correo electrónico gomezespaoldavidricardo@gmail.com, contra JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS identificado con la c.c. # 91.488.764, sin correo electrónico; FRANCISCO RUEDA GIRÓN identificado con la c.c. # 5.562.456, sin correo electrónico y ANA MERCEDES ARCHILA BECERRA, identificada con la c.c. # 63.279.563.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE # 400005800 y la Escritura de Hipoteca abierta de cuantía indeterminada # 3551 de Noviembre 24 de 2009 de la Notaría 10 de Bucaramanga, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y

PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. -CAVIPETROL- y en contra de JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS, FRANCISCO RUEDA GIRÓN Y ANA MERCEDES ARCHILA BECERRA por la cantidad principal de SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($60.115.850.oo) por concepto de capital contenido en EL PAGARE # 400005800 Y LA ESCRTIRURA DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA # 3551 DE NOVIEMBRE 24 DE 2009 DE LA NOTARÍA 10 DE BUCARAMANGA.

a.) Por la suma de $873.515.oo correspondiente a los intereses corrientes causados en el periodo de Noviembre 1 de 2019 a Abril 27 de 2020.
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 28 de Abril de 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO : Reconocer Personería al Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

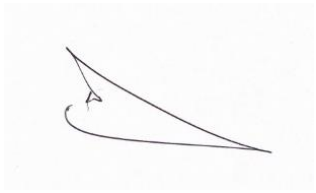

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Octure 19 de 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA